



RSI N°. MTPS-0030-2018

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
AL SEÑOR _____, en su calidad de solicitante de información,
la resolución de las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho, interpuesta por el señor _____, quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"COPIA CERTIFICADA DE Informe de Resultados de Reunión de Audiencia efectuada el día 6 de febrero a las 9:30 am de la Directora de Previsión Social Lic. Nora López con el Ingeniero _____."*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.





- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social de este Ministerio, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; y en respuesta rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa:(..)***“En atención a la solicitud de información SI-MTPS-0030-2018. Al respecto hago del conocimiento que a solicitud del Ingeniero José Nicolás Menjivar Recinos y garantizándole el derecho a respuesta, el día 6 de febrero del presente año, a las 9:30 a.m., la suscrita Directora lo recibió en esta Dirección General, sosteniendo una breve audiencia en la cual expresó su disconformidad a la resolución de denegatoria a la solicitud de Acreditación de Perito en Áreas Especializadas diligenciada en el Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional. Que de las audiencias solicitadas por usuarios no se lleva ningún registro, no se genera acta, memoria o informe”***.
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Directora General de Previsión Social de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que de las audiencias solicitadas a la referida Dirección por usuarios no se lleva ningún registro, no se genera acta, memoria o informe, por ello, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto se lleva la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.





POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada al señor

lo concerniente a *“Informe de Resultados de Reunión de Audiencia efectuada el día 6 de febrero a las 9:30 am de la Directora de Previsión Social Lic. Nora López con el Ingeniero*

”; de conformidad a informe rendido por la Directora General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE.**



